

CIRCULAR 1/2010

CIRCULAR DE MIEMBROS DEL MERCADO DE VALORES LATINOAMERICANOS.

El Reglamento del Mercado de Valores Latinoamericanos contiene el régimen general aplicable a los Miembros del referido Mercado, que debe ser detallado por parte de los órganos del Mercado.

La presente Circular ha aprovechado la ocasión para perfilar el procedimiento de hacer efectiva la adquisición de la condición de Miembro.

En consecuencia, el Consejo de administración de Bolsas y Mercados Españoles, Sistemas de Negociación, S.A., en su reunión de 4 de enero de 2010, aprueba la presente Circular, relativa al régimen de Miembros del Mercado de Valores Latinoamericanos.

Primero.- Miembros del Mercado.

Podrán ser miembros del Mercado de Valores Latinoamericanos:

1. Las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión que tengan la condición de miembros de las Bolsas españolas de Valores
2. Aquellas entidades que, a juicio de la sociedad rectora del Mercado, cumplan las condiciones del apartado f) del artículo 37.2 de la ley del Mercado de Valores y desempeñen especiales funciones que sean relevantes para el funcionamiento del Mercado
3. En la medida en que la evolución del mercado y los requisitos legales y técnicos a él aplicables lo permitan y cumpliendo los requisitos exigidos a las entidades no residentes en España, los miembros de las Bolsas Latinoamericanas donde estén admitidos a negociación los valores que se incorporen al Mercado.

Las Entidades interesadas en adquirir la condición de miembros deberán reunir y mantener los medios personales y técnicos que exija su actuación en el Mercado.

Los Miembros del Mercado gozarán de los derechos previstos en el Reglamento del Mercado y deberán cumplir con las obligaciones que en el mismo se establezcan.

Segundo.- Requisitos legales, medios técnicos y personales de los que deberán disponer los miembros.

Los miembros del Mercado deberán cumplir los requisitos contenidos en la Ley del Mercado de Valores y en otras normas cuando éstos les sean de aplicación.

En particular, deberán reunir y mantener los medios técnicos y personales exigidos por la Ley del Mercado de Valores para las Empresas de Servicios de Inversión, con especial atención a una adecuada organización, presencia de sistemas de información y de equipos informáticos. Estos medios estarán ajustados al volumen de su actividad, así como a la necesidad de garantizar la transparencia, integridad y supervisión de la contratación, y serán detallados por el Consejo de Administración.

Entre los medios técnicos habrá de figurar necesariamente un acuerdo entre la Bolsa de origen y el Mercado que contemple los mecanismos de colaboración respecto de la supervisión de esos miembros no residentes.

El Comité de Coordinación e Incorporaciones informará con carácter previo a la decisión del Consejo de Administración sobre los mencionados requisitos, cuando los mismos se refieran a miembros de Bolsas Latinoamericanas.

El personal destinado a labores de contratación deberá superar el correspondiente curso de capacitación establecido al efecto por el Director Gerente con el concurso de la Comisión de Supervisión.

Tercero.- Procedimiento de admisión.

Aquellos que pretendan ser miembros del Mercado deberán solicitar expresamente su ingreso al Consejo de Administración. Éste lo comunicará al Director Gerente, que comprobará la regularidad de la solicitud, comunicando sus conclusiones al Consejo de Administración. Así mismo, el Consejo de Administración informará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de dicha solicitud.

Si el Consejo de Administración considera que se cumplen las condiciones de admisión, , los solicitantes serán admitidos por acuerdo del Consejo de Administración, que será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores.

El Consejo de Administración deberá pronunciarse sobre la admisión en el plazo máximo de tres meses. En caso de que no exista contestación expresa, deberá entenderse denegada la admisión.

Cuarto.- Título de miembro.

El solicitante gozará de la condición de miembro desde el acuerdo de admisión del Consejo de Administración. A los efectos de su adecuada publicidad y conocimiento general, los acuerdos de admisión de miembros serán inscritos en el Registro que a tales efectos establecerá el Mercado y publicados en el Boletín del Mercado mediante Instrucción

Operativa aprobada por la Comisión de Supervisión.

Quinto.- Actuación de los miembros.

La actuación de los miembros deberá ajustarse en todo momento a las normas contenidas en el Reglamento de Mercado y demás disposiciones que les sean de aplicación.

Sexto.- Inspección y Supervisión de los Miembros

La Comisión de Supervisión es el órgano encargado de la inspección y supervisión de las actividades llevadas a cabo por los Miembros. Dicha inspección y supervisión responderá a los principios contenidos en el artículo 33 del Reglamento del Mercado.

Séptimo.- Situaciones sobrevenidas que afecten a la condición de Miembro

Se consideran situaciones sobrevenidas que afectan a la condición de Miembro aquellas circunstancias que afecten a la condición en virtud de la cual hayan obtenido la condición de Miembro y a sus requisitos de solvencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del Reglamento.

Octavo.- Causas de incumplimiento y Medidas disciplinarias y de supervisión

Son causas de incumplimiento de un Miembro o de los operadores designados por aquéllos para actuar en el Mercado:

1. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Reglamento y demás normas reguladoras del Mercado.
2. La concurrencia en el Miembro, en una rama de su actividad o en su sociedad matriz de incumplimientos de sus obligaciones en otros mercados o sistemas de liquidación que pudieran suponer un riesgo respecto de su actuación en el Mercado.
3. El incumplimiento de las normas de conducta que correspondan a los Miembros, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.

El incumplimiento de las obligaciones propias de los Miembros permitirá a los órganos del Mercado, adoptar cualquiera de las siguientes medidas:

- a) Apercibimientos escritos, dirigidos a obtener medidas correctoras de las actuaciones incumplidoras

- b) Comunicación pública realizada por el Mercado a través de sus medios de difusión, poniendo en conocimiento general la existencia del incumplimiento.
- c) Pérdida o suspensión temporal de la condición con la que la entidad participa en el Mercado.
- d) Pérdida definitiva de la condición con la que la entidad participa en el Mercado.

Las medidas disciplinarias del anterior apartado podrán ser también aplicadas a los operadores del Mercado en caso de incumplimiento de las normas reguladoras del mismo.

La Comisión de Supervisión podrá suspender cautelarmente la actuación de los Miembros y operadores en caso de incumplimiento de la normativa reguladora del Mercado, dando cuenta de tal decisión inmediatamente al Consejo de Administración y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Las medidas de apercibimiento escrito y comunicación pública podrán ser adoptadas por el Director Gerente o por la Comisión de Supervisión, dando inmediatamente cuenta de las mismas al Consejo de Administración.

Las restantes medidas deberán ser acordadas por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Supervisión y previa audiencia al interesado.

Todas las medidas adoptadas serán comunicadas de manera inmediata a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, siendo objeto de publicación en la página web del Mercado las medidas previstas en los apartados b), c) y d)

Noveno.- Fecha de aplicación.

La presente Circular será aplicable a partir del día que se anuncie por medio de Instrucción Operativa.

Madrid, 4 de enero de 2010

EL SECRETARIO

**BOLSAS Y MERCADOS
ESPAÑOLES, SISTEMAS
DE NEGOCIACIÓN, S.A.**



Ignacio Olivares Blanco